

TOMO CLV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
07 de agosto de 2023  
Alcance Tres  
Núm. 32



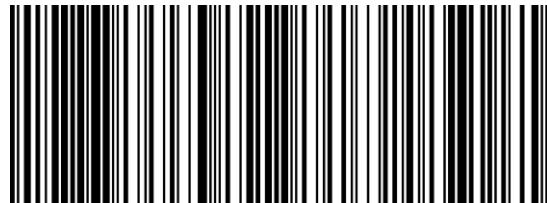
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_agosto\_07\_alc3\_32

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02  
 [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo  
 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 546 que aprueba la licencia por tiempo indefinido al cargo que, como Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, ejerciera el C. José Ramón Amieva Gálvez, por lo que se manda llamar al C. Yonattan Álvarez Cruz, en su calidad de Presidente Municipal Suplente del referido Ayuntamiento, para que, en término de Ley, tome posesión del cargo. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 560 que reforma el inciso a) de la fracción XVII y la fracción XVIII del artículo 141; y se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. 6

Poder Ejecutivo.- Decreto número 567 que otorga la "Medalla al Mérito de Protección Civil" edición 2023 a Daniel Corona de la Torre. 9

Poder Ejecutivo.- Decreto número 568 por el que se reforma el "Decreto Número 215, que declara la Gastronomía del Estado de Hidalgo como Patrimonio Cultural", emitido por la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. 13



2023\_agosto\_07\_alc3\_32

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M. 546

QUE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO QUE, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, EJERCIERA EL C. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, POR LO QUE SE MANDA LLAMAR AL C. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, PARA QUE, EN TÉRMINO DE LEY, TOME POSESIÓN DEL CARGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del 27 (veintisiete) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnado a la Comisión que suscribe, el oficio PMMS/HAM/640/06/2023, suscrito por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Presidente Municipal Constitucional de Mixquiahuala, Hidalgo, mediante el cual solicita a esta Soberanía, licencia definitiva al cargo; así como oficio PMMJ/HAM/637/06/2023, firmado por regidoras y regidores del Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, quienes solicitan se resuelva la licencia por tiempo definitivo del Presidente Municipal del Ayuntamiento, y sea nombrado su suplente, y el oficio PMMJ/DM/98/06/2023, por virtud del cual en alcance, se remiten entre otras, las constancias de mayoría expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a favor de **JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ** y **YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ**, y los acreditan como Presidente Municipal y Presidente Municipal Suplente, respectivamente; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación con el número **110/2023**
2. En Sesión Ordinaria del 27 (veintisiete) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnado a la Comisión que suscribe, el oficio PMMJ/DM/97/06/2023, suscrito por Rosalba Herbert Cerón, Mario Cruz Trejo, Irma Olvera Hernández, Jorge Reyes Martínez, Jorge Candelaria Martínez y Francisco Estrada Díaz, regidoras y regidores del Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, quienes solicitan la intervención de esta Soberanía, referente a la designación de la persona que ocupara el cargo la Presidencias Municipal del mencionado Municipio; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación con el número **111/2023**.
3. En Sesión Ordinaria del 04 (cuatro) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnado a la Comisión que suscribe, el oficio PMMJ/DM/101/06/2023, suscrito por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Presidente Municipal Constitucional de Mixquiahuala, Hidalgo, mediante el cual informa a la Asamblea Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, con copia al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que ha solicitado licencia por tiempo indefinido, a su encargo como Presidente Municipal; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación con el número **115/2023**.
4. En Sesión Ordinaria del 04 (cuatro) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnado a la Comisión que suscribe, el oficio PMMJ/DM/101/06/2023, suscrito por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, mediante el cual en alcance a su oficio PMMJ/DM/97/06/2023, señala que la licencia solicitada a este Poder Soberano, es por tiempo indefinido y por error mecanográfico se asentó definitiva;

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



2023\_agosto\_07\_alc3\_32

**SEGUNDO.** Que el artículo 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

**“... Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley...”.**

**TERCERO.** La Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 126 párrafo sexto que:

***Si alguno de los miembros del Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.***

Aunado en lo anterior, en el artículo 64 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se contempla lo siguiente:

**“... ARTÍCULO 64.- ...**

***El Ayuntamiento podrá conceder licencia al Presidente Municipal hasta por treinta días llamando a quien debe suplirlo; si la licencia fuese por un periodo mayor, conocerá de ella y resolverá el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión del Ayuntamiento...”***

**CUARTO.** Toda vez que el Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, ha solicitado a esta Soberanía, licencia por tiempo indefinido a su encargo e informando la Asamblea Municipal de su petición, y habiendo escuchando la opinión del ayuntamiento mediante los oficios enviados a esta comisión, la Comisión que hoy resuelve, considera procedente dictaminar favorablemente la licencia por tiempo indefinido al cargo que como Presidente Municipal ejerciera José Ramón Amieva Gálvez, y términos de lo dispuesto en el artículo 64 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** Así mismo, es necesario llamar al suplente; lo anterior, a efecto de que el Ayuntamiento no se vea impedido para llevar a cabo sus facultades y obligaciones constitucionales y legales que como órgano colectivo tiene encomendado, por la falta de la persona titular de la Presidencia, quien conforme a ley es la autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### D E C R E T O

**QUE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO QUE, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, EJERCIERA EL C. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, POR LO QUE SE MANDA LLAMAR AL C. YONATTAN ÁLVAREZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, PARA QUE, EN TÉRMINO DE LEY, TOME POSESIÓN DEL CARGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículos 64 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se aprueba la licencia por tiempo indefinido al cargo que como Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, ejerciera el **C. José Ramón Amieva Gálvez**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **C. Yonattan Álvarez Cruz**, Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, asumirá todas las atribuciones, obligaciones y funciones administrativas y políticas de ese Municipio, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

#### A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor y surtirá sus efectos legales, a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al **C. Yonattan Álvarez Cruz**, Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, para que en término de ley, tome posesión del cargo.

**TERCERO.** Notifíquese al Ayuntamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, adjuntando copia del presente instrumento, para que de inmediato o dentro de un término de cinco días se dé posesión del encargo al o la Suplente, para que desempeñe las funciones que le faculta la Ley.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA  
SECRETARIA  
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA  
SECRETARIO  
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M. 560

QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XVII Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 141; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada Roxana Montealegre Salvador, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **355-1/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es de expresar que coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la iniciativa considerada en el presente Dictamen fue analizada de manera objetiva en los trabajos de la Mesa Técnica instalada por acuerdo de la Comisión actuante, contando con la participación de la Secretaría Técnica de la Comisión, asesores de las y los Diputados que integran la misma, asesores de la Diputada promotora y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos. Los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar la propuesta definiendo que se trata de una reforma a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**CUARTO.** En este contexto, la finalidad de la iniciativa motivo del presente dictamen es garantizar el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo, se establece que los Ayuntamientos, además de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, creen los planes en materia de movilidad y seguridad vial. Finalmente, cuando se trate de centros urbanos ubicados en el territorio del Estado de Hidalgo o con otras entidades federativas, o tiendan a formar una continuidad demográfica, deberán, además de regular de manera conjunta el desarrollo de dichos centros, incluir criterios para la movilidad y seguridad vial, observando las disposiciones federales aplicables.



**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **DECRETO**

QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XVII Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 141; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso a) de la fracción XVII y la fracción XVIII del artículo 141; y se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

## **Artículo 5.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

I.- a IX.- ...

11

I. a IX. ....

**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.**

## **Artículo 141.- ...**

I.- a XVI.- ...

XVII

a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b).- a i).-

2

**XVIII.-** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado de Hidalgo y otra u otras entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y los municipios respectivos planearán con la Federación y él o los otros Estados y sus municipios y regularán en el ámbito de sus competencias,



de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales en la materia;**

XIX.- a XX.- ...

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA  
SECRETARIA  
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA  
SECRETARIO  
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2023\_agosto\_07\_alc3\_32

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M. 567

QUE OTORGA LA “MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL” EDICIÓN 2023 A DANIEL CORONA DE LA TORRE.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. El 19 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el Decreto número 208 mediante el cual se instituye la Medalla al Mérito de Protección Civil del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Reglamento para su otorgamiento.
2. El 10 de julio de 2023, la Comisión que suscribe emitió la convocatoria con el fin de proponer candidatas y candidatos, para obtener la “**MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL**” Edición 2023, publicándose en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de julio de 2023.
3. Una vez concluido el plazo comprendido del 10 al 21 de julio del presente año, la Primera Comisión Permanente de Protección Civil recibió siete expedientes correspondientes a candidatas y candidatos aspirantes a obtener la “**MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL**” Edición 2023.
4. El 25 de julio de 2023, la Primera Comisión Permanente de Protección Civil, se reunió a efecto de llevar a cabo el estudio, análisis y discusión de las propuestas recibidas, y en cumplimiento a las bases de la convocatoria, procedieron a la elección de la candidatura, y;

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 75 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 7 del Reglamento para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito de Protección Civil.

**SEGUNDO.** Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, instituyó la Medalla al Mérito de Protección Civil, con el fin de reconocer en vida o post mortem a aquellas y aquellos hidalguenses que se han destacado en prevenir a través de avances técnicos científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia, por actos heroicos de protección civil y por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.

**TERCERO.** Que, en atención a lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Protección Civil, después de analizar detenidamente y discutir las candidaturas presentadas, hemos decidido y votado a favor de reconocer las aportaciones y distinguir con la “**MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL**” EDICIÓN 2023 a **Elías Daniel Corona de la Torre**.

**CUARTO. ELÍAS DANIEL CORONA DE LA TORRE**, cuenta con 31 años de servicio dedicado a la Protección Civil, iniciando a los 17 años de edad en el H. Cuerpo de Bomberos el 16 de septiembre de 1992; coordinado diversas acciones, además de contar con la experiencia de vida siguiente:



2023\_agosto\_07\_alc3\_32

**1992** - Bombero Segundo del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Hidalgo.

**1994** - Sub Oficial del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Hidalgo.

**1998** - Comandante de Unidad del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Hidalgo.

**2002** - Comisionado por Gobierno del Estado como Jefe de Estación de Bomberos del Municipio de Tizayuca Hidalgo.

**2009** - Comisionado como Director de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.

**2012** - Instructor certificado por Comité Estatal para la prevención de accidentes (COEPRA) y Comité Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) del curso “Primer Respondiente” a Jurisdicciones sanitarias pertenecientes al sector salud.

**2014** - Director de Protección Civil en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**Desde el 2021**, se encuentra desempeñándose como Director de Protección Civil del Municipio de Actopan, Hidalgo.

Durante dicho desempeño ha realizado diferentes actividades a favor de Protección Civil, siendo:

- Instructor de primeros auxilios
- Instructor de prevención y combate de incendios
- Instructor de evaluación de inmuebles
- Instructor de búsqueda y rescate
- Instructor de comunicación
- Instructor de rutas de acceso para la liberación de víctimas
- Instructor de primer respondiente
- Instructor de intervención policial en caso de accidente
- Capacitador de Elementos de la Policía Federal Preventiva

Así mismo, es miembro activo de la Asociación de Jefes y Bomberos de la República Mexicana y de la Federación del Cuerpo de Bomberos.

Durante su destacada labor, ha atendido diversas emergencias en:

**1996.-** Incendio de la terminal Satélite Norte PEMEX en el Municipio de San Juan Ixhualtepec, Estado de México.

**1998.-** Incendios Forestales en los Municipios de Mineral del Chico y Tulancingo de Bravo.

**2001.-** Exposición de la Empresa Destilaciones Especiales e Incendios de la Empresa Voltran del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

**2002.-** Incendio de la Empresa Industria Manufacturera Brake del Municipio de Tizayuca Hidalgo.

**2010.-** Incendio en la Empresa Textilera Kaltex, Santiago Tlautla, Tepejí del Río Hidalgo.

**2018.-** Incendio en la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Mineral de la Reforma.

**2019.-** Explosión de Ducto de PEMEX en el Municipio de Tlahuilpan Hidalgo.

**Durante su formación profesional, destacan los siguientes cursos y capacitaciones:**

Curso- Taller para la Elaboración de Programas para la Protección Civil y Programas Especiales en Estados y Municipios, impartido por la Coordinación Nacional de Protección Civil, en el Estado de Guerrero.

Curso Básico para Combatientes de Incendios Forestales, impartido por la Comisión Nacional Forestal.

PHBLS Provider Course, impartido por la American Burn Association Prehospital Burn Life Support Course.

Curso Base para la Elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, impartido por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo.



2023 ago 07 alc3\_32

Curso-Taller de Elaboración de Plan de Continuidad de Operaciones, impartido por la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Curso de Formación de Instructores en Primera Respuesta: Formadores de Primeros Respondientes, impartido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Curso de Formación de Primeros Respondientes en la Atención Inmediata de las Urgencias Médicas y el Manejo Inicial de Lesiones, impartido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Curso-Taller Rutas de Acceso Liberación y Recuperación de Víctimas Involucradas en Accidentes Automovilísticos Nivel 1, impartido Rescue Team México.

Taller Rescate Aéreo y Curso de Evacuación Aérea, impartido por la International Civil Aviation Organization, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Asociación de Medicina de Aviación.

Curso Internacional de Búsqueda y Salvamento en Accidentes de Aviación para Norteamérica, Centroamérica y El Caribe, impartido por la International Civil Aviation Organization, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Asociación de Medicina de Aviación.

Programa Placas Sin Fronteras Indianapolis, Indiana U.S.A.

Seminario "Materiales Peligrosos y Respuestas a Emergencias Químicas", impartido por la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.

Curso de Reanimación Cardio-Pulmonar Básica Pediátrica, impartido por la Sociedad Médica de Pediatría A.C., el Centro de Adiestramiento en Reanimación Pediátrica; el Comité Mexicano de Reanimación A.C. y el Hospital del Niño DIF Hidalgo.

Curso de Actualización para Bomberos Industriales y Municipales, impartido por la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos A.C. San Luis Potosí.

Primer Congreso Nacional de Bomberos, impartido por la Federación de Cuerpo de Bomberos de la Federación de la República Mexicana. Estado de Oaxaca.

Curso Formación de Instructores, impartido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo.

Convención Nacional Anual de la Asociación de Jefes y Bomberos Profesionales de la República Mexicana A. C. Tampico, Tamaulipas.

Seminario Sobre Fenómenos Meteorológicos, impartida por Geo Line S.C. y la Dirección General del Protección Civil del Estado de Hidalgo.

Curso Investigación de Incendios y Explosiones, impartido por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo y la Dirección de Bomberos y Protección Civil del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Curso de Formación de Instructores, impartido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo.

Es importante reconocer la labor que realizan los prestadores de los servicios de protección civil, ya que día a día su entrega a favor del prójimo es invaluable, ayudan a aliviar el dolor, sanar sus heridas, luchar en el abismo de la muerte para proteger la vida, aunque nadie se los pida, nadie los obliga, eligiéndolo desde lo más profundo de su ser.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE OTORGА LA "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL" EDICIÓN 2023 A DANIEL CORONA DE LA TORRE.**

**ÚNICO.** Se aprueba entregar la "Medalla al Mérito de Protección Civil" Edición 2023, a **DANIEL CORONA DE LA TORRE**, reconociendo su labor destacada en materia de protección civil, así como en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente decreto al galardonado **DANIEL CORONA DE LA TORRE**, a efecto de que en Sesión Solemne acuda al recinto oficial del Poder Legislativo a recibir la Medalla y el pergamino de mérito.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA  
SECRETARIA  
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA  
SECRETARIO  
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



2023\_agosto\_07\_alc3\_32

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M. 568

**POR EL QUE SE REFORMA EL “DECRETO NÚMERO 215, QUE DECLARA LA GASTRONOMÍA DEL ESTADO DE HIDALGO COMO PATRIMONIO CULTURAL”, EMITIDO POR LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En la sesión ordinaria de fecha 03 de mayo de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el decreto 215 de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, que declara a la Gastronomía del Estado de Hidalgo, como Patrimonio Cultural;** presentada ante esta Soberanía por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.
2. Dicho asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **971/2023.**
3. El objetivo de la iniciativa en comento es incorporar a las “gorditas de pancita de res”, platillo típico del Municipio de Francisco I. Madero y de la región del Valle del Mezquital, a la lista de platillos que contempla el “*Decreto que declara la Gastronomía del Estado de Hidalgo como patrimonio cultural*”.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que, el párrafo décimo primero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la cultura y a los derechos culturales, al tenor de lo siguiente:

*“(...) Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”<sup>1</sup>*

En vinculación con lo anterior y desde la teoría constitucional de los derechos fundamentales, al tratar los derechos económicos, sociales y culturales, se han identificado tres formas básicas:

- a) *Pueden ser normas que confieren derechos subjetivos o normas que obligan objetivamente al Estado;*
- b) *Pueden ser normas vinculantes o no vinculantes y;*
- c) *Pueden ser reglas o principios<sup>2</sup>.*

<sup>1</sup> Cámara de Diputados. Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. Consultada el 22 de julio de 2023 en: en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

<sup>2</sup> Alexy, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, trad. E. Grazón Valdés, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997, pág. 484. Obra citada en: Dorantes Díaz, Francisco J., «Derecho a la cultura en México. Su constitucionalización, sus características, alcances y limitaciones», Mesa de Reflexión «Derechos Culturales», Programa Identidad y Cultura en Iberoamérica, México, 2010-2012



Se ha señalado que «*la protección más fuerte la otorgan aquellas normas que son vinculantes y garantizan derechos subjetivos definitivos*» y que, por lo tanto, las más débiles son aquellas que no cubren estos dos requisitos mencionados. Tradicionalmente, se ha caracterizado el derecho a la cultura como un derecho con una protección débil.

En este sentido, es evidente que los derechos culturales han tenido una protección tenue, ya que bien pueden ser cumplidos o no: considérese la situación del derecho al acceso a los bienes y servicios culturales y al reconocimiento y difusión artística, por mencionar algunos.

Sin embargo, el derecho a la cultura es extenso y desde el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos resulta posible determinar que está constituido por las siguientes características: i) protege el acceso a los bienes y servicios culturales; ii) protege el disfrute de los mismos, iii) protege la creación intelectual.

Estos tres elementos son los característicos del derecho a la cultura desde el enfoque jurídico de los derechos humanos, y sus únicos límites serán aquellos considerados por la Ley. En este sentido, el Estado Mexicano deberá garantizar a hombres y mujeres el goce pleno de todos los derechos culturales, conforme se establece en el artículo 4 del instrumento internacional referido.

**SEGUNDO.** Que, en atención a lo expuesto, entre los diversos instrumentos internacionales que vinculan al Estado Mexicano en materia de derecho culturales, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en el artículo 15 establece la obligación, conferida a los Estados Partes, de reconocer a toda persona sus derechos a:

- a) *Participar en la vida cultural;*
- b) *Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*
- c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora*<sup>3</sup>.

Adminiculado con lo anterior, es pertinente observar el contenido del segundo párrafo, del artículo supra citado, del mismo ordenamiento internacional, que versa al tenor de lo siguiente:

(...) “*Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. (...)*”

En consonancia con el multicitado Pacto, a efecto de enriquecer el análisis de convencionalidad, es oportuno revisar lo concerniente a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, particularmente en lo que se refiere a las obligaciones de los Estados suscriptores, en el cual se asientan las obligaciones o los mecanismos para la conservación del patrimonio cultural. Por tal razón es sustancial observar lo establecido en el artículo 4 de dicha Convención:

“...*Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente (...)*”

No obstante, del mismo instrumento internacional se extrae que, para una correcta conservación y protección eficaz, así como para una revalorización del Patrimonio Cultural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, se procurará en la medida de lo posible una serie de acciones de entre las que destacan, sobre todo para el asunto en comento, las contenidas en el inciso d, del artículo 5, consistentes en:

“...d) *adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; (...)*<sup>4</sup>”

**TERCERO.** Que aunado a lo previamente señalado, y en aras de sustentar la viabilidad de la iniciativa en comento desde el análisis de legalidad, es de citarse que en el andamiaje jurídico mexicano se encuentra lo establecido por

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXXI), aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966. Consultado el 22 de julio de 2023 en <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-righ>

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.



la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Del artículo 11, fracción II de esta norma dimana, dentro del espectro de derechos culturales, el de: “*Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones*”;<sup>5</sup>

En consonancia con lo expuesto se encuentra lo descrito por el artículo 15 del mismo ordenamiento legal, que dispone:

... “- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.”

**CUARTO.** Que, en cuanto el régimen jurídico hidalguense, el derecho a la cultura y los derechos culturales se encuentran reconocidos en el vigésimo segundo párrafo, del artículo quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo: <sup>6</sup>

“...Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Las autoridades estatales y municipales promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural...”

Así mismo es indispensable mencionar que a nivel local se cuenta con un ordenamiento jurídico especializado en materia de derecho a la cultura y derechos culturales, mismo que en su artículo 30, fracción segunda, inciso a, numeral 13, reconoce a la “Gastronomía Hidalguense” como **Patrimonio Cultural Tangible y Mueble del Estado de Hidalgo**.

En el mismo texto legal, el artículo 31 establece que el objeto de las Declaratorias de Patrimonios Culturales en el Estado de Hidalgo es **restaurar, preservar, difundir y garantizar la permanencia del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado**; máxime que se establecen las Declaratorias de Patrimonio Cultural para **reconocer la importancia histórica, cultural y patrimonial de centros históricos, espacios públicos de valor cultural, monumentos, bienes muebles, así como tradiciones, costumbres y manifestaciones artísticas y culturales**.

Ahora bien, a efecto de calificar la legitimación del promovente, el mismo articulado confiere la facultad de proponer declaratorias a: la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo, a **los gobiernos municipales**, a las organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas, así como a cualquier ciudadano, siempre **que medie una motivación y fundamentación que justifique tal solicitud por escrito**<sup>7</sup>.

**QUINTO.** Que, en concatenación con el considerando anterior, es trascendente al presente resolutivo mencionar que el día 13 de noviembre de 2009, el Congreso del Estado de Hidalgo **declaró a la Gastronomía de Hidalgo como Patrimonio Cultural Inmaterial de Hidalgo**, mediante el Decreto Número 215, emitido por la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el cual dentro de sus consideraciones relevantes expone:

(...) Que en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2009, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, nos fue turnado para los efectos procedentes el escrito enviado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, comunicando Punto de Acuerdo por medio del cual exhorta a este Congreso, para que de acuerdo con su Legislación, se declare la gastronomía del Estado de Hidalgo, como patrimonio Cultural del Estado, para así reunir los requisitos que establece la UNESCO, con la finalidad de reconocer a la

<sup>5</sup> Cámara de Diputados. Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Consultada el 22 de julio de 2023 en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCD\\_040521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCD_040521.pdf)

<sup>6</sup> Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Constitución Política del Estado de Hidalgo. Consultada el 22 de julio de 2023, en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

<sup>7</sup> Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Ley de Derechos a la Cultura y Derechos Culturales, consultada el 22 de julio de 2023, en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Cultura%20y%20Derechos%20Culturales%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Cultura%20y%20Derechos%20Culturales%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)



*comida mexicana como “Patrimonio Cultural de la Humanidad”.(...)*

*(...) “Que la Comisión que dictamina es coincidente con las argumentaciones vertidas en la Iniciativa en estudio, en el sentido de que la gastronomía de Hidalgo es una de las más ricas del país, pues las diferencias en tipos de terreno y climas, al igual que las variadas culturas que florecieron en Hidalgo, han traído como resultado una cocina única por su riqueza en tradición y lo exótico de sus platillos. Los antiguos pueblos indígenas, los españoles coloniales y, mucho después, los mineros de Inglaterra, todos dejaron su legado culinario al estado de Hidalgo y hoy en día la gastronomía de nuestro Estado posee una gran variedad de platillos confeccionados a la manera antigua, con gran influencia prehispánica.” (...)*

**SEXTO.** Que, robusteciendo las consideraciones que fundamentan la factibilidad de la iniciativa aludida, dentro del marco jurídico local, la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, en su artículo tercero reconoce la (...) *actividad turística como prioritaria para el desarrollo económico del Estado y de sus Municipios, así como generadora de empleo, desarrollo local sustentable y preservación y fomento del patrimonio natural, histórico y cultural (...)"*

De la fracción tercera del mismo artículo subyace la obligación para el gobierno del estado de Hidalgo y de los municipios para preservar el patrimonio natural, histórico y cultural, sin que medie en el aprovechamiento de los recursos naturales y atractivos turísticos estatales, tal y como se detalla en la fracción que a continuación se cita:

*(...) III.- Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos Estatales, preservando el patrimonio natural, histórico y cultural (...)"*

En esa tesitura se encuentra también lo relativo al *turismo gastronómico*, contemplado en el capítulo XII BIS. Particularmente lo expresado en el artículo 36 Bis manifiesta lo siguiente:

*(...) “El Estado a través de la Secretaría promoverá a nivel nacional e internacional el turismo gastronómico, a través de la difusión del Compendio de la Gastronomía Hidalguense, en el cual se exprese la amplia riqueza culinaria representada por los platillos típicos de las diversas regiones del Estado.”<sup>8</sup>(...)"*

El turismo gastronómico ha tomado fuerza en nuestra entidad federativa, donde los platillos emblemáticos como la barbacoa, los pastes, el zacahUIL, solo por mencionar algunos, fortalecen la intención de los turistas por conocer y probar estos deliciosos platillos.

Para darle mayor realce a la gastronomía hidalguense, a iniciativa del Gobierno del Estado de Hidalgo y a través de la Secretaría de Turismo, surgen los Pueblos con Sabor, cuyo distintivo contribuye a promover el turismo gastronómico, así como la apreciación de productos locales y regionales, creando una conexión entre el visitante y la cadena de producción alimenticia, lo que genera la atracción de turismo con base en la gastronomía.

**SÉPTIMO.** Que, derivado de los argumentos esgrimidos, es insoslayable considerar el impacto de la gastronomía, el cual es, por supuesto, un componente de la cultura de los pueblos y un elemento especial de los viajes. Es por ello que está considerada dentro del Turismo Cultural, siendo importante su desarrollo e impulso de manera sustentable para promover y fortalecer expresiones culturales que reflejan nuestra identidad y nos caracterizan a nivel nacional e internacional.

Las actividades del turismo gastronómico no se centran solo en la asistencia a restaurantes, sino que abarca aspectos como la vista de mercados, tiendas de venta de productos alimenticios, locales, participación en fiestas locales y estatales, entre otros. Uno de los objetivos de este turismo no radica únicamente en el de visitar, sino el de descubrir nuevos sabores o preparaciones culinarias.

Coincidente con lo señalado, es oportuno traer a colación el pronunciamiento hecho por el secretario general de la Organización Internacional del Turismo, Zurab Pololikashvili, quien concluye que:

*“... El turismo gastronómico conlleva un potencial natural que enriquece la experiencia del turista,*

<sup>8</sup> Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Ley de Turismo Sustentable para el Estado de Hidalgo, consultada el 22 de julio de 2023, en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Turismo%20Sustentable%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Turismo%20Sustentable%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)



estableciendo una conexión con la región, su gente, su cultura y su patrimonio... <sup>9</sup>

**OCTAVO.** Que, en mérito de las consideraciones jurídicas citadas, es importante dilucidar los aspectos de índole histórica, social y cultural que motivan a dicha iniciativa, toda vez que son imprescindibles para determinar la viabilidad de la propuesta. En virtud de lo anterior es indudable que uno de los platillos típicos de la región del Valle del Mezquital, son las **gorditas de pancita de res**. Dicho platillo comenzó a elaborarse para dar una variación a la barbacoa y con el objeto de aprovechar las reses, que se producen en la región.

Cabe señalar que el proceso de elaboración comienza con la limpieza de panza y vísceras, posteriormente se adoba con una salsa de chile guajillo y especias, una vez concluido el paso anterior se somete a cocción por vapor en horno de tierra, calentado por leña de mezquite y piedra volcánica. Dicho proceso de cocción dura de 12 a 14 horas, y finalmente para su degustación se envuelve en un petate de palma.

Además de su elaboración artesanal trasmittida de generación en generación, otro elemento que reviste su motivación para considerarla dentro de la gastronomía hidalguense, es que las **gorditas de res** son un platillo que ha distinguido al municipio de Francisco I. Madero a nivel internacional en países como Alemania, Estados Unidos y España.

No se omite el hecho de que dicho platillo permitió la denominación de *Pueblo con sabor*, para el Municipio de Francisco I. Madero; así mismo, fue reconocido en el *Festival de la Gordita*, promovido por la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo, el cual en el año 2022 llegó a su 6<sup>a</sup> edición, y cuyo objetivo primordial es precisamente la difusión de este platillo.

En virtud de estas consideraciones, esta Comisión actuante coincide con las motivaciones vertidas por parte del Ayuntamiento promovente, convencidos de que este platillo representa no solo a su municipio de origen, sino a nuestra entidad y a México en el mundo. **Por ello es que su incorporación como parte de la Declaración de Patrimonio Cultural del Estado es procedente**, estando lo suficientemente fundado y motivado, además de significar una contribución importante para el detonante turístico de la región.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA EL “DECRETO NÚMERO 215, QUE DECLARA LA GASTRONOMÍA DEL ESTADO DE HIDALGO COMO PATRIMONIO CULTURAL”, EMITIDO POR LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo primero del **Decreto que Declara la Gastronomía del Estado de Hidalgo como Patrimonio Cultural**, emitido por la LX del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ...**

Se considera Gastronomía Hidalguense a las manifestaciones culinarias que utilizan ingredientes oriundos del Estado, y que fueron legados por las culturas ancestrales que contribuyeron en la conformación de nuestra Entidad, abarcando ingredientes y platillos típicos:

- Chinicuiles en diversas preparaciones.
- Gusanos de maguey en diversas preparaciones.
- Flores de cactáceas originarias del Estado.
- Escamoles en diversas preparaciones.
- Quintoniles o quelites.
- Xoconostle.
- Semillas de mezquite.
- Mixiotes.
- Ximbo.
- Pastes.

<sup>9</sup> 7º foro de la Organización Mundial del Turismo, “Turismo Gastronómico”, 16 de diciembre del 2022, consultado en: [https://www.unwto.org/es/news/el-foro-de-turismo-gastronomico-de-la-omt-incide-en-el-desarrollo-del-talento-y-la-reducion-del-desperdicio](https://www.unwto.org/es/news/el-foro-de-turismo-gastronomico-de-la-omt-incide-en-el-desarrollo-del-talento-y-la-reduccion-del-desperdicio)



- Pan de pulque.
- Jamoncillo de leche.
- Barbacoa.
- Zacahuil.
- Xagis.
- Bocoles.
- Moles originarios del Estado.
- Palanquetas de piloncillo, nuez, piñones, pepita o cacahuate
- Cocol.
- Refino.
- Aguamiel.
- Pulque.
- **Gorditas de pancita de res.**

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de supublicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA  
SECRETARIA  
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA  
SECRETARIO  
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

